

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 4 de junio de 2002, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 472, de 18 de marzo de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 306 de 1999, promovido por el Procurador D. Enrique de Francisco Simón, en nombre y representación de D. Alfonso y D. Alfredo Ruiz Fernández contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Dos Resoluciones de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de fecha 14 de enero de 1999, que desestiman los recursos ordinarios interpuestos contra las Resoluciones de la Dirección General de Medio Ambiente, de 28 de septiembre de 1998, que sancionaron a los actores como autores administrativamente responsables de cuatro infracciones tipificadas en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, ha recaído sentencia firme dictada en fecha 18 de marzo de 2002.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

DISPONGO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 472, de 18 de marzo de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 306 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. De Francisco Simón, en nombre y representación de Don Alfonso y Don Alfredo Ruiz Fernández, contra las Resoluciones de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de fecha 14 de enero de 1999 (expedientes sancionadores PMC 21/98 y 22/98), anulamos las mismas exclusivamente en lo que se refiere a las sanciones impuestas, en atención a lo dispuesto en la Ley 19/01, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura, imponiendo a cada uno de los recurrentes las siguientes sanciones: 1) multa de 30,05 euros (equivalentes a

5.000 pesetas) por la infracción leve, 2) por la infracción menos grave procede la sanción de multa de 150,26 euros y retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla durante dos meses, 3) por cada una de las infracciones graves multa de 601,02 euros y dos años de retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla; confirmando el resto de pronunciamientos de las Resoluciones impugnadas. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 4 de junio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2002, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 15 de abril de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo nº 853 de 1999, promovido por el procurador D. Enrique Mayordomo Gutiérrez en nombre y representación del recurrente D. Andrés Martínez Barroso, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

Acuerdo de la Consejería de Agricultura y Comercio de 9 de febrero de 1999, de retirada de derechos de prima a los productores que mantengan vacas nodrizas.

Estimándose la reclamación formulada por el recurrente, ha recaído sentencia firme dictada el 15 de abril de 2002, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden y cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia de 15 de abril de 1999 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del